

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
C H I L E

CIRCULAR

BANCOS N° 3.318

Santiago, 22 de junio de 2005.-

SEÑOR GERENTE:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 8-40.

Securitización de activos. Complementa instrucciones.

Esta Superintendencia ha estimado necesario impartir instrucciones contables en relación con las securitizaciones de activos y la adquisición de bonos emanados de ellas, agregando para el efecto el siguiente N° 5 al Capítulo 8-40 de la Recopilación Actualizada de Normas:

"5.- Disposiciones contables.

5.1.- Baja del Balance.

Para registrar una operación de securitización, los bancos deberán aplicar los criterios del IAS 39, revisado por el IASB en diciembre de 2003, relativos a las bajas de activos del Balance y reconocimiento de un pasivo financiero, cuando la institución no haya transferido substancialmente los riesgos o siga expuesta en algún grado a la variabilidad de los flujos futuros, como ha ocurrido en la práctica con la estructuración de bonos subordinados ("junior").

En el evento de que se pacte una cesión de títulos en la cual no corresponda dar de baja la totalidad del activo, se consultará a esta Superintendencia sobre la inclusión de los saldos de activo y pasivo en los distintos archivos que se remiten a este Organismo.

Lo indicado en este numeral se aplicará para las securitizaciones efectuadas a contar del 1° de enero de 2005, tanto para registrar las operaciones realizadas por el banco como para los efectos de consolidación con sus filiales que las realicen.

5.2.- Valoración de los bonos.

Los bonos provenientes de una securitización que se mantengan en el activo, deberán valorarse a su valor razonable según lo previsto en el Capítulo 7-12 de esta Recopilación.

Las entidades que tengan bonos subordinados adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2004, determinarán su valor razonable considerando el flujo de recuperación estimado de los activos cedidos y el comportamiento histórico de prepagos de créditos similares a aquellos que dieron origen a la emisión de esos bonos.

5.3.- Venta de bonos subordinados a partes relacionadas.

La transferencia a partes relacionadas al banco de bonos subordinados provenientes de activos originados o vendidos por la propia institución, requerirá de la conformidad previa de esta Superintendencia.

Dicha conformidad se solicitará por escrito, acompañando todos los antecedentes que justifican la transacción."

En consecuencia, se reemplaza la hoja N° 2 del Capítulo 8-40, a la vez que se agrega a este Capítulo la nueva hoja N° 3.

Saludo atentamente a Ud.,

ENRIQUE MARSHALL RIVERA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras